



Señor:
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA 2018 – 284
DTE: ALKAMÉDICA S.A.S.
DDO: CENTRO COLOMBIANO DE BIOSEGURIDAD S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado en sustitución otorgada por el doctor **JESÚS ALBERTO CASTRO ALCARCEL**, quien actúa como representante legal de **PRAVICE ABOGADOS LTDA**, sociedad a quien el Señor **JORGE ARTURO CÁRDENAS ESTRADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO COLOMBIANO DE BIOSEGURIDAD S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 900.599.580 – 6, otorgó poder especial amplio y suficiente, y quien es el ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo **Recurso de Reposición** contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 19 de septiembre de 2018, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERA: REVOCAR la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDA: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, por encontrarse plenamente probada la **Prescripción Extintiva** de la Acción Cambiaria de las Facturas de Venta Nro. ACC – 130 y ACC – 142.

TERCERA: Como consecuencia de las Peticiones anteriores, **DAR POR TERMINADO** el proceso.

CUARTA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

QUINTA: Condenar en costas a la contraparte.

SEXTA: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

PRIMERO: La sociedad **ALKAMÉDICA S.A.S.** impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$72'000.000,00), representados en tres (3) títulos valores, concretamente tres (3) letras de cambio, como sigue:





1.) Factura Nro. ACC 121, generada el día 18 de marzo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 16 de Junio de 2.015, por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.644.200,00)**.

2) Factura Nro. ACC 122, generada el día 27 de marzo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 25 de Junio de 2.015, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.451.300,00)**.

3) Factura Nro. ACC 124, generada el día 30 de marzo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 28 de Junio de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.079.050,00)**

4) Factura Nro. ACC 130, generada el día 29 de Abril de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 28 de Julio de 2.015, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.222.500,00)**

5) Factura Nro. ACC 132, generada el día 06 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 04 de Agosto de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.333.800,00)**.

6) Factura Nro. ACC 134, generada el día 15 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 16 de Mayo de 2.015, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$425.000,00)**

7) Factura Nro. ACC 135, generada el día 15 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 13 de agosto de 2.015, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.461.050,00)**.

8) Factura Nro. ACC 136, generada el día 21 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 19 de Agosto de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.521.700,00)**.

9) Factura Nro. ACC 140, generada el día 02 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 31 de Agosto de 2.015, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.082.950,00)**.

10) Factura Nro. ACC 141, generada el día 03 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 01 de Septiembre de 2.015, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000,00)**.

11) Factura Nro. ACC 142, generada el día 05 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 03 de Septiembre de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.763.500,00)**.

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 407 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477



12) Factura Nro. ACC 145, generada el día 16 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 14 de Septiembre de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.348.150,00).**

13) Factura Nro. ACC 146, generada el día 17 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 15 de Septiembre de 2.015, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 2.525.250,00).**

14) Factura Nro. ACC 148, generada el día 24 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 24 de Julio de 2.015, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.803.900,00).**

15) Factura Nro. ACC 151, generada el día 03 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 02 de Agosto de 2.015, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.864.000,00).**

16) Factura Nro. ACC 154, generada el día 13 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 11 de Octubre de 2.015, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.909.400,00).**

17) Factura Nro. ACC 155, generada el día 23 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 21 de Octubre de 2.015, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.242.500,00).**

18) Factura Nro. ACC 156, generada el día 27 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 25 de Octubre de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.640.925,00).**

19) Factura Nro. ACC 158, generada el día 03 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 01 de Noviembre de 2.015, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.988.375,00).**

20) Factura Nro. ACC 159, generada el día 10 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 08 de Noviembre de 2.015, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.267.500,00).**

21) Factura Nro. ACC 160, generada el día 12 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 10 de Noviembre de 2.015, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$943.000,00).**

22) Factura Nro. ACC 161, generada el día 18 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 17 de Octubre de 2.015, por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.283.100,00).**

23) Factura Nro. ACC 162, generada el día 25 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 24 de Octubre de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.827.637,00)**

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 4017 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477



24) Factura Nro. ACC 163, generada el día 31 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 29 de Noviembre de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.950.975,00)**.

25) Factura Nro. ACC 164, generada el día 04 de Septiembre de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 03 de Noviembre de 2.015, por una suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.397.737,00)**

SEGUNDO: Ante la presunta falta de pago, la sociedad **ALKAMÉDICA S.A.S.** procedió a ejecutar a mi poderdante.

TERCERO: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, en fecha 19 de septiembre de 2018.

CUARTO: Sobre los bienes de mi defendido se practicaron medidas de embargo y secuestro, con las cuales se le causaron graves perjuicios a su patrimonio.

QUINTO: Conforme al artículo 774 del Código de Comercio, uno de los requisitos de las Facturas, es que deben contener la fecha de recibo de las facturas, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

SEXTO: es de indicar que hay un yerro evidente en las Facturas Nro. ACC 121, ACC 122, ACC 124, ACC 132, ACC 134, ACC 135, ACC 136, ACC 140, ACC 141, ACC 145, ACC 146, ACC 148, ACC 151, ACC 154, ACC 155, ACC 156, ACC 158, ACC 159, ACC 160, ACC 161, ACC 162, ACC 163, y ACC 164, ya que no aparece fecha de recibo de dichas facturas, ni mucho menos sello ni firma de mi mandante o de cualquier persona autorizada para firmar por parte de **CENTRO COLOMBIANO DE BIOSEGURIDAD S.A.S.** .

SÉPTIMO: Por la ausencia del mencionado requisito, no podían utilizarse las facturas de venta como base de recaudo judicial por no cumplir con un requisito esencial, además de faltar a la claridad en la obligación que establece el Art. 422 del C.G.P., situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

OCTAVO: Manda el artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho révoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

NOVENO: una situación que también está llamada a ser evaluada, su señoría, es el hecho de que, al haberse notificado el mandamiento de pago en el año 2021, han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de emisión del Mandamiento de Pago, habiéndose agotado así el término de interrupción de la Prescripción de los títulos valores báculo de ejecución.

DÉCIMO: lo descrito en el Hecho Noveno, da lugar a entender que, por tener fecha de vencimiento en el año 2015, ha quedando plenamente configurada la **Prescripción Extintiva** de todas y cada una de las facturas báculo de ejecución, en especial de las Facturas Nro. ACC – 130 y ACC – 142.

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 407 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477



UNDÉCIMO: el suscrito enfatiza en las Facturas Nro. ACC 130 y ACC 142, ya que la primera fue recibida el día cuatro (04) de mayo de 2015, mas la segunda, si bien tiene sello de recibido, no tiene fecha de recibido, situación que la invalidaría como Factura por no cumplir los requisitos del Art. 774 del Código de Comercio.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso y 774 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las Facturas objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones y correos electrónicos aportados en el libelo demandatorio.

El suscrito, **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 98 No. 22-64 oficina 211, Edificio Calle 100 P.H., de la ciudad de Bogotá D.C Cel. 3157914792 o a los correos electrónicos juridicopravice@gmail.com y arodriguez.abg@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-284

Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez <arodriguez.abg@gmail.com>

Mié 21/07/2021 2:06 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Reposición Alkamedica.pdf

324 KB



Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2018 - 284

DEMANDANTE: ALKAMEDICA S.A.S.

DEMANDADA: CENTRO COLOMBIANO DE BIOSEGURIDAD S.A.S.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando como apoderado en sustitución de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy formalmente allego a su despacho **Recurso de Reposición** contra el mandamiento de pago librado en fecha 19 de septiembre de 2018.

Del señor Juez.

Atentamente,

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Centro Colombiano de Bioseguridad S.A.S.